



## **BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CULTURALES DE MÓSTOLES**

Las asociaciones culturales son organizaciones sin ánimo de lucro que ayudan a promover el acceso a la cultura y la educación allí donde hace falta potenciar actividades. Contribuyen además a preservar la identidad cultural y la historia, trabajando en la conservación de las tradiciones y el patrimonio cultural. Y las subvenciones son uno de los instrumentos para fomentar la participación.

Con el objeto de optimizar los recursos y de ayudar a las asociaciones culturales a desarrollar actividades en la ciudad de Móstoles, se elaboran las presentes bases de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, teniendo carácter específico al ir dirigidas a asociaciones culturales registradas en Móstoles.

### **1.- Objeto.**

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen que ha de ajustar la concesión y justificación de subvenciones a asociaciones culturales registradas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Móstoles sin ánimo de lucro, con el fin de apoyar la realización de actividades, programas y eventos culturales comprendidas dentro del año natural.

Se entenderá al efecto como proyecto cultural toda aquella propuesta de actividad o programa de actividades de raíz cultural, relacionadas con las artes o la educación y con unos destinatarios no restringidos a un determinado grupo social, de edad, etc. Por ello serán desestimados todos aquellos proyectos que incidan en el campo de la acción social y de la animación socio comunitaria.

### **2. Destinatarios.**

2.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todas aquellas asociaciones culturales sin ánimo de lucro que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Móstoles, con un año de antigüedad como mínimo en la fecha de solicitud de la subvención, así como tener todos los datos inscritos actualizados, al momento de la solicitud.
- b) Tener su sede o domicilio social y realizar sus actividades en el ámbito territorial del municipio de Móstoles.
- c) No ser beneficiarias de ninguna ayuda o aportación económica de otra área del Ayuntamiento u organismo dependiente, para los programas por los que se solicita la presente subvención.



## **Ayuntamiento de Móstoles**

- d) Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a las presentes bases.
- e) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- f) No tener deudas de pago en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, requisito que se acreditará a petición de la Concejalía de Cultura.
- g) No haber sido sancionadas con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

2.2. No podrán acogerse a estas ayudas aquellas asociaciones que hayan firmado o vayan a firmar, en el mismo ejercicio convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Móstoles con obligaciones económicas reconocidas.

### **3.- Concesión y pago de las subvenciones.**

La forma de concesión de las subvenciones a que se refieren estas bases, será la de concurrencia competitiva procediéndose al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

La concesión de la subvención se abonará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de las actividades para las cuales se concede esta subvención.

Podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Para poder ser beneficiario de estos anticipos, se establecerá un régimen de garantías de los fondos entregados a disposición del órgano concedente, en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

La asociación beneficiaria de la subvención deberá acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas.



## Ayuntamiento de Mostoles

### **4.- Obligaciones de las Entidades Beneficiarias.**

4.1. Las entidades beneficiarias de subvención tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Justificar mediante documento acreditativo, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Esta justificación se presentará junto con la solicitud de subvención y también previo a la justificación de la subvención otorgada.
- b) Emplear los fondos recibidos en los fines para los que se otorgó la subvención.
- c) Comunicar al Ayuntamiento cualquier eventualidad que afecte sustancialmente a los programas o actividades objeto de subvención o que modifique o altere los datos consignados en la solicitud y documentación presentadas.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier subvención o ayuda económica correspondiente al mismo ejercicio, procedente de otra Administración o Entidad Pública. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Proporcionar cuanta información les sea requerida a efectos de evaluación y justificación de las Subvenciones, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero por parte del Ayuntamiento.
- f) Justificar debidamente la aplicación de la subvención concedida y percibida en la forma y plazos establecidos en cada convocatoria.
- g) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos establecidos en las presentes bases.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, en los términos del artículo 31.2 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.2. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las presentes bases, así como la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en las mismas, dará lugar al reintegro al Ayuntamiento de las cantidades que proceda.

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, además de lo anterior, las infracciones administrativas y sanciones que la legislación vigente contempla, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias.



### **5.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

5.1 Las solicitudes y documentación requerida, se presentará en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si el último día de plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

### **6.- Criterios de valoración y adjudicación para la concesión de las ayudas.**

La propuesta de concesión se realizará en base a la aplicación de los criterios de valoración y adjudicación determinados en cada convocatoria.

6.1. Se evaluarán las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) *Valoración de la entidad:* Número de socios, Antigüedad en el Registro Municipal de Asociaciones y Trayectoria, continuidad y proyección social de las actividades llevadas a cabo por la asociación.
- b) *Valoración de los programas:* Calidad del proyecto cultural presentado, valoración del interés cultural, artístico o creativo del proyecto, y proyectos culturales que signifiquen una complementariedad a la oferta que realiza el Área de Cultura.
- c) *Valoración presupuestaria:* Subvenciones de otras Administraciones, gastos totales realizados en el año anterior, y coste total del programa general de actividades.

6.2. El Ayuntamiento no subvencionará el programa anual en conjunto de la asociación, sino que intervendrá en los programas o actividades para los que se solicita ayuda.

6.3. La cuantía total consignada en la convocatoria de subvenciones de cada ejercicio económico, se distribuirá entre el conjunto de solicitudes aceptadas, asignando un valor económico a cada punto obtenido; dicho valor se obtendrá dividiendo el total del importe destinado en la convocatoria, entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes y multiplicando dicho valor por el total de puntos de cada solicitud.

6.4. El importe de la subvención que se conceda a cada asociación cultural por programa solicitado no podrá superar en ningún caso aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total de la actividad subvencionada,

6.5 Con el fin de no perjudicar a las otras Asociaciones Cultural, la entidad solicitante deberá tener en cuenta el importe que considere será capaz de justificar, indicando este importe en el impreso correspondiente.



## **7.- Procedimiento de Concesión**

La forma de concesión de las subvenciones a que se refieren estas bases, será la de concurrencia competitiva procediéndose al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

7.1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones, corresponde a la Concejalía de Cultura. Las solicitudes recibidas en tiempo y forma serán examinadas, evaluadas e informadas por los servicios técnicos del área de Cultura.

Una comisión de valoración, cuyo presidente será el Concejal o Concejala que ostente la delegación de Cultura, o persona en quien delegue, procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas, y elevará informe al órgano instructor, que hará la propuesta de concesión o denegación de la subvención a la Junta de Gobierno Local.

Los miembros de esta comisión serán nombrados por el Concejal o Concejala que ostente la delegación de Cultura.

7.2. En ningún caso, el importe de la subvención, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entidades Públicas, podrá superar el coste total del programa general de actividades.

7.3. La resolución del procedimiento de Concesión pondrá fin a la vía administrativa.

## **8.- Justificación de las Subvenciones concedidas.**

8.1. Las Entidades beneficiarias de subvención estarán obligadas a justificar la correcta inversión de la subvención total otorgada, mediante la rendición de la cuenta justificativa del gasto realizado.

Cada convocatoria anual concretará los plazos y la forma en que deberán presentarse la cuenta justificativa, así como los documentos que deberán acompañarse a la justificación.

El periodo de validez de las facturas, será desde el día 1 de enero al 30 de octubre del año en curso.

Serán desestimadas todas aquellas Cuentas Justificativas presentadas fuera del plazo establecido.

8.2. Una vez recibida la documentación pertinente, por los servicios técnicos de la Concejalía de Cultura se emitirá informe sobre el grado de cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos.



## **Ayuntamiento de Móstoles**

8.3 Se penalizará en la siguiente convocatoria, a aquellas Asociaciones Culturales que hayan sido incapaces de justificar los gastos para los que pidieron la subvención, perjudicado con esta conducta a las otras asociaciones.

### **9.- Reintegro de la Subvención.**

9.1. Será causa de devolución de la subvención concedida, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- El incumplimiento de la obligación de la correcta justificación de la subvención en el plazo y forma previstos en las presentes bases o justificación insuficiente.
- Obtener la subvención sin reunir los requisitos exigidos para ello.
- El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- El incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- El falseamiento u ocultación de los datos exigidos en las presentes bases.

9.2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local como órgano concedente, o de la intervención municipal, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia. En todo caso el procedimiento para la exigencia de reintegro tendrá siempre carácter administrativo, y será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

9.3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

### **10.- Régimen de infracciones y sanciones.**

Las asociaciones culturales beneficiarias de subvención quedarán sometidas a las responsabilidades que en materia de infracciones y sanciones administrativas establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **11.- Publicidad.**

La convocatoria de las presentes bases, de conformidad con lo establecido en el apartado 8º del artículo 20 de la LGS (incorporado por el artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre) serán publicadas en el diario oficial correspondiente, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), crédito presupuestario y resto de información requerida, como así, una vez comunicado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Móstoles.



## **Ayuntamiento de Móstoles**

Para la convocatoria será competente el Concejal o Concejala que ostente la delegación de Cultura.

### **12.- Legislación aplicable.**

La resolución de aprobación de las presentes Bases pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente de la publicación de estas bases. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 y 46.1 de La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para lo no regulado en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación (Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo), en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), en la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre), y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Móstoles, 15 de febrero de 2024

Fdo: Isabel Alameda Fernández  
Técnica de Cultura  
COORDINADORA CENTROS CULTURALES